



ANDRES JOSE CERON MEDINA
Abogado
Especialista Derecho Administrativo
Universidad del Cauca

64

Popayán, Noviembre 15 de 2017

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (Reparto)
Ciudad

EXP. : No. 2010-00452-00
REF : PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA CON SENTENCIA
ACCIONANTE : GALO ARARA CAMPO Y OTROS
ACCIONADO : MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

Cordial saludo,

ANDRES JOSE CERON MEDINA, mayor y vecino de Popayán, identificado con la C.C. 76.311.588 de Popayán (C), abogado en ejercicio con T.P. 83.461 del Cons. Sup. de la Jud., obrando como apoderado de los demandantes dentro del proceso de la referencia, señores **GALO ARARA CAMPO, LUZ ELIZABETH FERNANDEZ TEJADA, LINA XIMENA ARARA VARGAS, EDUARD ARLEY ARARA VARGAS, ANYELA YULIEH ARARA VARGAS, WILLIAM ALEXANDER ARARA FERNANDEZ, LUZ EDITH ARARA FERNANDEZ, JUDY PATRICIA ARARA FERNANDEZ, MARIBEL ARARA FERNANDEZ, MIGUEL SANTIAGO ARARA QUIGUANAS, TEOBALDO ARARA CAMPO Y GENTIL OLMES ARARA CAMPO**; Conforme a los poderes que obran en el proceso, y de conformidad con el artículo 192 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011, artículo 306, 307 del Nuevo Código General del Proceso y artículos 176, 177 del CPACA, con el mayor respeto, solicito ante usted la **EJECUCIÓN** de la Sentencia **RD 013** del 28 de abril de 2016, proferida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO.- En demanda de Reparación Directa tramitada por el **Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Popayán** a nombre de **GALO ARARA CAMPO** en calidad de afectado directo y todo su grupo familiar, se solicitó indemnizaciones por los perjuicios que se les ocasionaron con los hechos sucedidos el 19 de agosto de 2009, en las instalaciones de la Casa de Justicia de la zona urbana de Santander de Quilichao – Cauca, mientras el afectado se encontraba prestando sus servicios laborales a la institución.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la demanda y proceso judicial, el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca profiere la **sentencia 013 del 28 de abril de 2016**, en la que revoca lo dispuesto inicialmente por el **Juzgado**



ANDRES JOSE CERON MEDINA

Abogado

Especialista Derecho Administrativo

Universidad del Cauca

65

Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Popayán y condena como responsable al Municipio de Santander de Quilichao, de los perjuicios ocasionados al señor **GALO ARARA CAMPO** y todo su grupo familiar, en cuantía total de **TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$317.148.840)**, más el valor de los intereses que se generen hasta el momento o fecha del pago o desembolso final y cumplimiento de la obligación.

CUARTO.- La sentencia judicial RD 013 del 28 de abril de 2016, queda debidamente ejecutoriada el día 12 de mayo de 2016, fecha a partir de la cual empiezan a generar intereses.

QUINTO: En mi calidad de apoderado judicial, envío cuenta de cobro a la Alcaldía Municipal de Santander de Quilichao, donde se adjuntan primeras copias de sentencia, ejecutoria, poderes y demás documentos auténticos proferidos por el despacho judicial, para efectos de cobro y cancelación de la indemnización ordenada por el órgano judicial.

SEXTO.- La Alcaldía Municipal de Santander de Quilichao, procede a dar cumplimiento (parcial) de la sentencia judicial, para lo cual, expide el acto administrativo **RESOLUCION 03139** de mayo 10 de 2017, en la que resuelve ordenar el pago de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$331.832.383)**, los cuales son recibidos mediante consignación nacional en cuenta de la apoderada judicial para el cobro Dra. **ROSA LIA MEDINA DE CERON**, tal y como se refleja en la resolución anexa.

SEPTIMO: La Alcaldía de Santander de Quilichao, hasta el momento no ha cumplido con su obligación legal de cancelar las sumas correspondientes a los intereses corrientes y de mora desde el momento de ejecutoria de la sentencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 192 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011, Artículo 307 Código General del Proceso y la sentencia No.C-188-99 del 24 de marzo de 1.999, proferida por la H. Corte Constitucional y artículo 177 del CPACA, razón por la cual en estos momentos **EL MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA** adeuda a mis patrocinados la totalidad de los intereses desde el **6 DE MAYO DE 2016** hasta la fecha final en que cumpla en su totalidad con la obligación.

OCTAVO.- Hasta el momento y después de efectuar la liquidación de intereses de mora y corrientes, se está adeudando a mis poderdantes una suma líquida de dinero por valor de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$164.670.979)**, suma liquidada hasta el mes de Septiembre de 2017, tal y como se presenta en el momento de la solicitud de conciliación extrajudicial.

NOVENO.- La obligación contenida de pagar una suma de dinero y sus intereses es clara, expresa y actualmente exigible y hasta ahora no se ha cumplido



ANDRES JOSE CERON MEDINA
Abogado
Especialista Derecho Administrativo
Universidad del Cauca

66

en forma alguna por la entidad condenada.- (artículo 192 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011).

DECIMO.- Que obrando de conformidad con lo dispuesto en la **LEY 1285 DEL 22 DE ENERO DE 2009**, se interpuso solicitud de conciliación ante la Procuraduría Judicial delegada en asuntos administrativos, la cual le correspondió a la **PROCURADURIA 40 JUDICIAL II**, diligencia que se declara fracasada por no asistir la parte convocada, lo cual indica el desinterés y falta de ánimo conciliatorio por parte de la entidad demandada, para lo cual, se expide la **CONSTANCIA 159 de 2017**.

ONCE.- En la fecha, este proceso se encuentra ubicado en el **Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Popayan** por competencia administrativa y tratarse de un proceso adelantado con la ley escritural anterior.

**EXPOSICION DE LA OBLIGATORIEDAD DEL CUMPLIMIENTO
DE FALLO JUDICIAL POR PARTE DEL ENTE CONDENADO HOY
DEMANDADO EJECUTIVAMENTE**

El artículo 192 del CPACA, expone: *“Las condenas impuestas a las entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero, serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada”*.

En el mismo sentido se plasma en el **Artículo 307** del nuevo Código General del Proceso.

Como podemos notar, la sentencia quedó ejecutoriada el día **12 de mayo de 2016**, es decir, que en la actualidad han transcurrido **17 meses** desde esta fecha y hasta el momento, sin que el municipio proceda a la cancelación total de la indemnización ordenada por el órgano judicial.

Mediante memorial de mayo 16 de 2017, me dirijo al Señor Alcalde Municipal de Santander de Quilichao, en el que hago referencia a que se está efectuando un “pago parcial de la sentencia” en atención a que no han dado cumplimiento a la norma administrativa Art. 192 del CPACA, en lo que corresponde al reconocimiento de intereses corrientes y pasados seis meses los de mora, motivo por el cual, el pago realizado será abonado a intereses y el restante a capital, lo cual nos muestra que en la fecha se sigue adeudando indemnización mis representados.

No obstante lo anterior, el señor Alcalde Municipal omite su deber de emanar respuesta a esta petición y por consiguiente, sigue en mora en el pago y cumplimiento de la obligación.



ANDRES JOSE CERON MEDINA
Abogado
Especialista Derecho Administrativo
Universidad del Cauca

67

Nos encontramos frente a un fallo proferido por una autoridad judicial, que es de **obligatorio cumplimiento**, es decir, no estaría sujeta a cambios, ni solicitudes, ni recursos, por encontrarse en firme y debidamente ejecutoriada.

El artículo 422 del Nuevo Código General del Proceso establece: "**Título Ejecutivo.- Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones CLARAS, EXPRESAS Y EXIGIBLES** que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra el, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial....."

En el caso que nos ocupa se trata de un fallo judicial proferido por un Tribunal de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, donde existe una condena en contra del ente **MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**, el cual debió de haberse cumplido en un tiempo máximo de 10 meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, en los términos establecidos por el **Artículo 192 del CPACA** y **Artículo 307** del nuevo Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, se viene causando un grave detrimento al presupuesto del Municipio de **SANTANDER DE QUILICHAO**, pues se están generando unos intereses corrientes y de mora que deberán liquidarse al máximo legal vigente por la falta de cancelación de la indemnización respectiva a tiempo, lo que también haría acreedor al alcalde de una serie de sanciones de tipo disciplinario.

Con base en los anteriores hechos y del derecho que luego invocaré, respetuosamente me permito formular ante Usted la siguiente

DEMANDA EJECUTIVA

PRIMERO:

Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del **MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO y/o ALCALDIA DE SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA** y a favor de mis representados, por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$164.670.979)**, suma liquidada hasta el mes de Septiembre de 2017, (tal y como se presentó en el momento de la solicitud de conciliación extrajudicial), por concepto de capital, más los intereses corrientes y de mora que dicha suma genere desde el día de la ejecutoria del fallo judicial, es decir, 12 de mayo de 2016, hasta que se cancele la totalidad de la obligación, conforme al artículo 177 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



ANDRES JOSE CERON MEDINA
Abogado
Especialista Derecho Administrativo
Universidad del Cauca

68

SEGUNDO:

Condenar al **MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO Y/O ALCALDIA DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**, y a favor de mis representados por las costas y las agencias en derecho que se generaren por la presente gestión.

PRUEBAS

Me permito aportar a éste asunto como prueba documental los siguientes documentos:

- Copia cuenta de cobro y sus anexos (**primeras copias**), que por obvias razones no obran en el expediente y a que he hecho referencia, pues los demás documentales se hallan al interior del expediente.
- Copia **Resolución de Pago No.- 0319 de mayo 10 de 2017**, emanado por el señor Alcalde de Santander de Quilichao.
- Copia sentencia **RD 013 de 2016**.
- Copia memorial de mayo 16 de 2016, por el cual se efectúa el cobro del excedente adeudado.
- **Constancia No.- 159 de 2017**, emanada por la Procuraduría 40 Judicial II en Asuntos Administrativos.
- Liquidación de intereses corrientes y de mora corridos sin pago por parte de la condenada.

PRUEBAS REQUERIDAS

En el evento de que el señor Juez así lo considere necesario, Comedidamente solicito se requiera el desarchivo del proceso de la referencia, el cual reposa en el **JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN**, con el fin de que sirva como prueba en este proceso ejecutivo, con el cual, se podrá demostrar al despacho la renuencia en el pago total de la obligación a mis mandantes.

No obstante lo anterior, por tratarse de un proceso ejecutivo de sentencia judicial y al anexar la misma y copia de la resolución de pago de la parte demandada donde se demuestra el incumplimiento por pago parcial y al presumirse auténticas las copias simples de conformidad con lo dispuesto en el Nuevo Código General del Proceso, comedidamente solicito se dé el trámite a la demanda con los documentos que anexo y que son plena prueba para que se preste el mérito ejecutivo.

Con este documental pruebo el agotamiento de la radicación de cuenta de cobro respectiva, con todos los requisitos legales, ante el ente territorial condenado Municipio de Santander de Quilichao – Cauca y el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.



ANDRES JOSE CERON MEDINA
Abogado
Especialista Derecho Administrativo
Universidad del Cauca

69

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me sustento en lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 80 de 1.993, los artículos artículo 192 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011, artículo 306, 307 del Nuevo Código General del Proceso y artículos 176, 177 del CPACA, en concordancia con los artículos 1649 y 1653 del Código Civil y en el artículo 422 y SS del Nuevo Código General del Proceso y demás normas afines y concordantes.

CUANTIA Y COMPETENCIA

El valor de la pretensión mayor de la demanda instaurada lo estimo en una suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$164.670.979)** en favor de mis poderdantes señores **GALO ARARA CAMPO, LUZ ELIZABETH FERNANDEZ TEJADA, LINA XIMENA ARARA VARGAS, EDUARD ARLEY ARARA VARGAS, ANYELA YULIEH ARARA VARGAS, WILLIAM ALEXANDER ARARA FERNANDEZ, LUZ EDITH ARARA FERNANDEZ, JUDY PATRICIA ARARA FERNANDEZ, MARIBEL ARARA FERNANDEZ, MIGUEL SANTIAGO ARARA QUIGUANAS, TEOBALDO ARARA CAMPO Y GENTIL OLMES ARARA CAMPO**, por el capital debido a estos, más los intereses corrientes y moratorios corridos hasta la fecha.

Por la naturaleza y domicilio de la parte demandada, es Usted competente para conocer de este proceso en primera instancia en los términos del Nuevo Código General del Proceso y la Ley 1437 de 2011.

PROCEDIMIENTO

El presente proceso debe darse el trámite señalado en el artículo 422 y SS del Nuevo Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES Y ANEXOS

Me permito anexar los documentos enunciados como pruebas, poder para actuar y dos copias de la demanda y sus anexos para traslados y una sencilla para archivo de Juzgado.

Las partes pueden ser notificadas por su despacho en las siguientes direcciones:

El señor Alcalde del Municipio de Santander de Quilcihao – Cauca, en la Alcaldía de Santander de Quilcihao, parque Central, edificio institucional de la cabecera municipal.



ANDRES JOSE CERON MEDINA
Abogado
Especialista Derecho Administrativo
Universidad del Cauca

El demandante y el suscrito apoderado en la Carrera 7 1N-28, Oficina 518 del Edificio Edgar Negret Dueñas - Teléfono 8233595 Cel. 3116094842.

Ruego a Usted se sirva reconocerme personería para actuar.-

Del Señor Juez, Atentamente

ANDRES JOSE CERON MEDINA

C.C. 76.311.588 de Popayán (C)

T.P. 83.461 del Cons. Sup. de la Jud.